



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 608-08-12-2010:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del inciso segundo del Art. 217, en concordancia con el Art. 167, con el numeral tercero del Art. 168 y con el Art. 221 de la Constitución de la República, es el órgano electoral con jurisdicción y competencia para conocer y resolver la vulneración de normas electorales.

Que el Art. 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral en el ejercicio de sus competencias podrá sancionar únicamente con la suspensión de derechos políticos o de participación, la destitución del cargo y la imposición de multas a quienes incurran en el cometimiento de las infracciones electorales contempladas en esta ley.

Que el Art. 123 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que durante el día de las elecciones treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 77 de la Constitución de la República, la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinte y cuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

Que de acuerdo al Art. 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los organismos electorales dispondrán de la colaboración de las autoridades públicas, militares y policiales para la aplicación de las disposiciones de esta ley.

Que el Tribunal Contencioso Electoral, para hacer viable el ejercicio de su facultad sancionadora establecida en el numeral segundo del Art. 221 de la Constitución de la República, ha considerado pertinente establecer el proce-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



dimiento a ser aplicado para el juzgamiento de las ciudadanas y ciudadanos que incurran en las infracciones señaladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, durante el día de las elecciones y en el periodo de prohibición contenido en el artículo 123 de la misma ley.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE JUZGAMIENTO PARA QUIENES HUBIEREN SIDO SORPRENDIDOS EN EL COMETIMIENTO FLAGRANTE DE INFRACCIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 1.- La ciudadana o ciudadano que fuere sorprendido treinta y seis horas antes, durante, y doce horas después del día de las elecciones, en el cometimiento flagrante de las infracciones previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, será retenida temporalmente por la fuerza pública, la misma que, luego de verificado sus datos personales, le entregará una boleta de información sobre la presunta comisión de la infracción y lo pondrá inmediatamente en libertad.

En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos infractores.

En caso de que el acto configure una infracción de tipo penal, el ciudadano o ciudadana será puesto a órdenes de la autoridad correspondiente.

Art. 2.- Si la presunta infracción es denunciada por cualquier ciudadana o ciudadano, la autoridad electoral o cualquier miembro de la fuerza pública, procederá conforme a lo establecido en el Art. 1 de esta Resolución.

Art. 3.- La fuerza pública adoptará medidas proporcionales para que cese la comisión de la infracción electoral. En caso de que la persona presunta infractora se negare a acatar las órdenes de la autoridad electoral, los miembros de las fuerzas armadas o policía nacional procederán a detenerla y a ponerla a disposición de la autoridad competente para el trámite legal correspondiente.

Art. 4.- La boleta de información contendrá con exactitud los datos de identificación y localización de la persona presunta infractora. En la boleta se establecerá la autoridad ante quien deberá comparecer la persona presunta infractora, sus derechos, la infracción presuntamente cometida y el procedimiento de juzgamiento al que estará sometida.



Art. 5.- El duplicado de la boleta de información y el parte policial respectivo, serán entregados por la fuerza pública en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas posteriores al cometimiento de la infracción a la Directora o Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de la jurisdicción respectiva, quien a su vez, en las setenta y dos horas posteriores lo remitirá para conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

Si en el recinto electoral o delegación provincial estuviere presente una servidora o servidor del Tribunal Contencioso Electoral, éste recibirá la boleta o boletas emitidas y las entregará en el plazo de setenta y dos horas en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 6.- Recibida la documentación, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dará fe del día y hora de su recepción, asignará la numeración que corresponda al expediente y lo remitirá para conocimiento y trámite a la jueza o juez que por sorteo le corresponda conocer las infracciones cometidas en la localidad donde se desarrolle el proceso.

Art. 7.- La jueza o juez que conozca de la causa, ordenará se notifique a la persona presunta infractora a través de Secretaría General, ya sea en forma personal o mediante comisión a una autoridad pública, o aviso que se publicará por la prensa por una sola vez, en un diario de mayor circulación nacional o local, según corresponda.

La notificación deberá señalar lugar, día y hora de realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

Art. 8.- La jueza o juez procederá a juzgar y de ser el caso a sancionar el cometimiento de las infracciones electorales establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley.

En caso de ser necesario, el Tribunal Contencioso Electoral dotará de una traductora o traductor o intérprete del habla o el idioma en el que se sustancia el proceso.

Disposición General.- El Tribunal Contencioso Electoral designará a las servidoras o servidores y personal de apoyo necesarios que deberán trasladarse a las Delegaciones Provinciales Electorales y de ser el caso a los diferentes recintos electorales a fin de que cumplan con las funciones a ellos encomendadas, lo cual será comunicado al Consejo Nacional Electoral para la respectiva coordinación.

El Tribunal Contencioso Electoral coordinará con la Policía Nacional o con los Miembros de las Fuerzas Armadas a fin de dar cumplimiento al presente procedimiento.

A fin de optimizar los recursos económicos e infraestructura del Tribunal Contencioso Electoral, previo a cada proceso electoral, se sorteará la jueza o juez que deba conocer las infracciones cometidas en la jurisdicción donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



se celebren las elecciones.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de 7 y extraordinaria de 8 de diciembre de 2010.

Ab. Fabián Haro Aspiazu,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**